



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **44001-4105-001-2022-00027-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que fue remitido desde el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha, encontrándose usted como Juez de dicho despacho, por competencia por el factor cuantía. Paso para lo de su cargo.

DAILETH SOFIA ARÉVALO MEDINA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N.º 0074

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	FABEL JOSÉ MOLINA SUAREZ
DEMANDADO:	INTERASEO S.A.S E.S.P.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2022-00027-00

Visto el informe secretarial que antecede, en efecto se observa en el expediente virtual, que el suscrito Juez, encontrándose a cargo del Juzgado Primero Laboral Del Circuito de Riohacha, en audiencia realizada el día 02 de febrero de 2022 dentro del proceso identificado con radicación 44001-31-05-001-2020-00164-00, declaró probada la excepción previa de falta de competencia por factor cuantía, propuesta por la parte demanda, remitiendo, en consecuencia, el expediente a este despacho.

En consecuencia, y atendiendo lo anterior, el suscrito Juez, no avocará el conocimiento del proceso por encontrarse impedido para dar trámite a la presente demanda, haciendo aplicación de analogía establecida en el artículo 145 del CPL, aplicando, por ser pertinente, el artículo 140 y el núm. 2º del artículo 141 del CGP, los cuales disponen:

“Artículo 140. Declaración de impedimentos. Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

(...)

Dirección: Calle 8 N.º 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6º de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, publicaciones y estados electrónicos:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>.



El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.

(...)

Artículo 141. Causales de recusación. *Son causales de recusación las siguientes:*

(...)

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente. (...)

Así pues, es clara la normatividad adjetiva aplicable a la presente situación, por lo que se tiene que el suscrito Juez se encuentra impedido para dar trámite alguno en el proceso de la referencia, esto, por haber conocido y tomado decisión previamente en audiencia del 02 de febrero actual con respecto al mismo, cuando fungí temporalmente como titular en tal despacho, tal como se puede apreciar en el expediente y el acta suscrita. Esto es, se podría ver, por decirlo de algún modo, afectada la objetividad.

Por lo anterior, con fundamento en los preceptos normativos antes planteados, se remitirá el presente asunto al Juzgado Laboral del Circuito de Riohacha (reparto), por no existir otro juzgado de pequeñas causas laborales en el distrito judicial de Riohacha a quien remitir, y por ser el juzgado del circuito el superior funcional, además, en la actualidad, sus titulares no han tenido contacto previo con el expediente en cuestión, a efectos de que se sirvan declarar fundado o no este impedimento, y en caso afirmativo, asumiendo simultáneamente su conocimiento o remitiéndolo al superior para que designe al juez ad hoc de conocimiento, o lo que considere, según las motivaciones de su decisión.

Ahora, y sólo a modo de comentario, debo resaltar que la naturaleza del proceso -única instancia- por razón cuantía, en razón de lo decantado en la audiencia llevada a cabo en instancia superior, y que remitió a este despacho, no se desnaturaliza, si la llegare a conocer el juez laboral del circuito de Riohacha, en la medida que el artículo 12 del CPT y de la SS, refiere que donde *exista* despachos como este la competencia por cuantía -20 SMLMV- indefectiblemente la tendría, pero en caso contrario que, *no exista* o no pueda conocer por ser juez único impedido, ha de conocer circuito en trámite de única instancia, así las cosas, por el impedimento, es claro que a efectos prácticos no puedo asumir conocimiento, salvo mejor criterio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR impedimento para avocar el conocimiento del presente asunto, de acuerdo a los planteamientos previamente expuestos.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría, el expediente digital completo por los aplicativos y vía digital a la Oficina de Apoyo Judicial de este distrito judicial, o a través del TYBA, para su reparto al Juzgado Laboral del Circuito de Riohacha (reparto).

TERCERO: En su oportunidad, anótese la salida.

Dirección: Calle 8 N.º 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6º de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, publicaciones y estados electrónicos:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N° 011, a las 8:00 a.m.

DAILETH SOFIA ARÉVALO MEDINA
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.